

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba la Real orden de 16 de Junio de 1865 disponiendo continuase abierto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1864 á 1865 el capítulo adicional *Gastos de la guerra de Africa*. Asimismo se aprueban los gastos efectuados ó formalizados por este concepto, importantes 183.293 escudos 394 milésimas.

Art. 2.º Se aprueban los suplementos de crédito que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Administracion y Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 fueron concedidos á la seccion 3.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado y al Ministerio de la Guerra, produciendo en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1864 á 1865 un aumento de 3.267.852 escudos.

Art. 3.º Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los

presupuestos del año económico de 1864 á 1865, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 4.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1864 á 1865, y por el concepto de resultados de presupuestos anteriores, comprendiéndose además, por haberse incluido en la cuenta de rentas públicas, los que fueron concedidos por la ley de 26 de Junio de 1864 para cubrir los débitos del Tesoro procedentes de los déficits de los presupuestos de años anteriores, se fijan definitivamente en la cantidad de 394.782.585 escudos 575 milésimas, cuya cantidad es la suma de las que siguen:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864 á 1865 220.500.477'669

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858	3.745.325'183
Del de 1859	580.317'298
Del de 1860	286.806'665
Del de 1861	341.287'339
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	690.568'573



Del de 1863-64.	1.404.174'242
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios	60.000.009'860
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65	11.702.846'800
Resultas de ejercicios cerrados	10.803.270'389
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios..	84.727.501'557
	<u>394.782.585'575</u>

Lo recaudado en los 18 meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos devengados y liquidados, se fija definitivamente en 361.786.078 escudos 102 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864 á 1865

201.233.845'372

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858	185.611'270
Del de 1859...	32.245'322
Del de 1860...	40.166'375
Del de 1861...	73.718'390
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.	205.937'521
Del de 1863-64.	530.804'400
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios	60.000.009'860
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65	11.334.084'916
Resultas de ejercicios cerrados	3.422.153'119
Recursos concedidos para cu-	

brir los débitos del Tesoro, causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios..

84.727.501'557	<u>361.786.078'102</u>
----------------	------------------------

Los derechos pendientes de cobro al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1865 á 1866, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad, se fijan en la cantidad de 32.996.507 escudos 473 milésimas, en la forma siguiente:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864 á 1865

19.266.632'297

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858	3.559.713'913
Del de 1859...	548.071'976
Del de 1860...	246.640'290
Del de 1861...	267.568'949
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863.	484.631'052
Del de 1863-64.	73.369'842
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro por déficits de anteriores presupuestos ordinarios	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65	368.761'884
Resultas de ejercicios cerrados	7.381.117'270
Recursos concedidos para cubrir los débitos del Tesoro causados por déficits de anteriores presupuestos extraordinarios	»
	<u>32.996.507'473</u>

Art. 5.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1864 á 1865 se fijan definitivamente en 321.338.857 escudos 828 milésimas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864 á 1865 224.241.565'676

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858	8.260.979'816	
Del de 1859	1.834.552'527	
Del de 1860	3.160.293'203	
Del de 1861	2.381.580'928	
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	3.316.802'730	
Del de 1864	7.473.146'643	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	8.400	
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65	64.071.729'628	
Resultas de ejercicios cerrados	6.395.133'989	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar. (Resultas de 1859)	194.672'888	
		<u>321.338.857'828</u>

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los 18 meses del ejercicio importó 284.282.962 escudos 447 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65 217.301.523'920

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858	15.236'434
Del de 1859	97.784'616
Del de 1860	1.559.932'589
Del de 1861	123.377'962
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	447.091'318
Del de 1863-64	1.451.940'792
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	8.400
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65	62.839.180'619

Resultas de ejercicios cerrados	243.821'300
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar. (Resultas de 1859)	194.672'888
	<u>284.282.962'447</u>

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1865 á 1866 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad, quedan por consiguiente fijos en la cantidad de 37.055.895 escudos 381 milésimas, como sigue:

Por el presupuesto ordinario del año económico de 1864-65	6.940.041'747
---	---------------

Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos ordinarios de 1850 á 1858	8.245.743'182
Del de 1859	1.736.767'911
Del de 1860	1.600.360'614
Del de 1861	2.258.202'966
De los de 1862 y seis primeros meses de 1863	2.869.711'412
Del de 1863-64	6.021.205'851
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	»
Por el presupuesto extraordinario de 1864-65	1.232.549'009
Resultas de ejercicios cerrados	6.151.312'689
Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar. (Resultas de 1859)	»
	<u>37.055.895'381</u>

Art. 6.º La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1864 á 1865, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1865 á 1866, con arreglo al art. 22 de la ley de Contabilidad, y con inclusion tambien de los productos de la negociacion de titulos del 3 por 100 y de la creacion de billetes hipotecarios, que se autorizaron por la ley de 26 de Junio de 1864, con aplicacion á los débitos del Tesoro causados por los déficits de los presupuestos anteriores, cuyos productos importaron

144.727.511 escudos 417 milésimas, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado.....	394.782.585'575
Obligaciones reconocidas y liquidadas.....	321.338.857'828

Sobrante en los recursos de los presupuestos y de la ley de 26 de Junio de 1864, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.....	73.443.727'747
--	----------------

Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1864 á 1865, en virtud de los mismos presupuestos, de la ley de 26 de Junio de 1864 y de las resultas de ejercicios cerrados.....	361.786.078'102
--	-----------------

Obligaciones pagadas, sin que en ellas se incluyan los débitos del Tesoro á que fueron aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 los recursos concedidos por la misma.....	284.282.962'447
--	-----------------

Sobrante en los recursos realizados.....	77.503.115'655
--	----------------

Art. 7.º Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos, excediendo los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 7.444.931 escudos 556 milésimas.

Art. 8.º Se aprueba la anulacion definitiva de 7.793.331 escudos 368 milésimas en los presupuestos del año económico de 1864 á 1865 por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos despues de satisfechas las obligaciones á que se habian destinado.

Art. 9.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866 de los 859 escudos 642 milésimas que resultaron sin invertir del crédito concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones.

Art. 10. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario del año económico de 1864 á 1865 de 35.929.927 escudos 543 milésimas, y su trasferencia al presupuesto de 1865 á 1866, como aumento á los créditos autorizados en él para servicios del material extraordinario, por no haberse invertido en este ejercicio y proceder dicha trasferencia, de conformidad con las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1864 á 1865, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga lugar dicho pago, de los 6.940.041 escudos 747 milésimas á que ascienden las obliga-

ciones liquidadas y no satisfechas del expresado presupuesto.

Art. 12. Tambien se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1864 á 1865, con aplicacion al presupuesto extraordinario del año en que se realice, de 1.232.540 escudos 9 milésimas por el importe de obligaciones no satisfechas, procedentes de servicios no incluidos en los señalados por las citadas leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.

Art. 13. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1864 á 1865, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Por tanto :

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta 5 de Abril de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.

Debiendo procederse á nuevas elecciones de Diputados provinciales en los distritos del Pilar y San Pablo de esta capital, por haber sido elegido Diputado á Cortes D. Tomás Castellano, que lo era del primero, y por fallecimiento de D. Francisco de Paula Oseñalde del segundo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley Electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, en consonancia con el 31 y 32 de la Ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, se señalan los dias 21, 22, 23 y 24 del presente mes para que tengan efecto dichas elecciones.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á cuyo fin van puestas á continuacion las calles y pueblos que corresponden á cada distrito.

Zaragoza 7 de Abril de 1878.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Segundo distrito del Pilar.

PRIMER COLEGIO.

Comprende el barrio del Arrabal, con las calles del Horno, Ibort, Jesús, Juslibol, Mesa, Ranas, Rosario, Sobrarbe, Tallo, Villacampa y la plaza de Altabás y plazuela del Rosario; el de Movera, con el término de Urdan, ó sea los edi-

ficios señalados en el primer distrito rural con los números 1 al 166; el de Montañana, con los términos de Mamblas y Jarandin, ó sea los edificios señalados en el primer distrito rural con los números desde el 167 al final; el de S. Juan de Mozarrifar con el término del Rabal ó sea los edificios señalados en el segundo distrito rural con los números desde el 1 al 268 y desde el 410 al final; y el del Castellar con el término que abraza el monte comun de Zaragoza, ó sea los edificios señalados en el segundo distrito rural con los números desde el 269 al 409.

- 2.º *Colegio.*—Juslibol.
- 3.º *Colegio.*—Villamayor.
- 4.º *Colegio.*—Villanueva de Gállego.
- 5.º *Colegio.*—Zuera.
- 6.º *Colegio.*—San Mateo.
- 7.º *Colegio.*—Peñaflor.
- 8.º *Colegio.*—Perdiguera.
- 9.º *Colegio.*—Puebla de Alfinden.

Primer distrito de San Pablo.

PRIMER COLEGIO.

Comprende el barrio de San Pablo, con las calles de Cereros, San Pablo, Santa Inés, Vacas, 29 de Setiembre, plaza de la Libertad y plazuela de San Pablo; el de Boggiero, con las calles de Boggiero, Echeandia y Saco; el del Portillo, con la calle del mismo nombre; el del Hospital, con las calles del Hospital, Lirio y Soberanía Nacional; y el del Mercado, con la acera izquierda de la calle de Antonio Perez, calles de las Escuelas Pías, Meca, San Martín y plaza del Mercado, desde el número 1 al 39.

- 2.º *Colegio.*—Torres de Berrellen.
- 3.º *Colegio.*—Utebo.
- 4.º *Colegio.*—Monzalbarba.
- 5.º *Colegio.*—Sobradriel.
- 6.º *Colegio.*—La Joyosa.
- 7.º *Colegio.*—Alfocea.
- 8.º *Colegio.*—María.
- 9.º *Colegio.*—Cuarte.
- 10.º *Colegio.*—Cadrete.
- 11.º *Colegio.*—El Burgo.
- 12.º *Colegio.*—Las Casetas.
- 13.º *Colegio.*—Torrecilla de Valmadrid.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Acordado por esta Corporacion en sesion de 19 de Diciembre último, con motivo del casamiento de S. M. el Rey, verificado el 23 de Enero, abrir un concurso para pensionar con 2500 pesetas anuales, durante tres años, á un jóven escultor de la provincia que vaya á hacer sus estudios á Roma, en sesion de 25 de Febrero próximo pasado dispuso la misma llevar á efecto dicha providencia, adjudicándose la plaza, previa oposicion pública, con las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes al premio de escultura han de ser hijos de la provincia y tener ménos de 22 años de edad, hallándose en el caso de no contar con recursos para perfeccionar sus estudios en el extranjero.

2.ª Han de presentar los documentos necesarios que acrediten los estudios hechos por los mismos, ya sea en Escuela oficial ó ya privadamente, y que sirvan de base á sus conocimientos y carrera artística.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion por término de 15 dias, y se sujetarán á los ejercicios de prueba que determina el adjunto programa.

Lo que por acuerdo de la Diputacion se anuncia al público para conocimiento de los que se crean con aptitud y méritos suficientes. Zaragoza 28 de Marzo de 1878.—El Presidente accidental, Félix Cantin.—El Diputado Secretario, Alfredo Manuel Ojeda.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.

PROGRAMA

de los ejercicios que han de tener lugar para la plaza de pensionado en Roma.

Artículo 1.º El primer ejercicio consistirá en modelar en barro un busto del tamaño natural, copiado del antiguo, aisladamente, es decir, sin comunicacion entre los concurrentes al premio, ni correccion de Profesor, en el espacio de seis dias, á seis horas en cada uno, ó sea en el tiempo total de 36 horas.

Art. 2.º El segundo ejercicio será el de modelar una figura por el modelo vivo en el espacio de ocho dias, á cuatro horas en cada uno, es decir, en 32 horas.

Este trabajo será copiando todos los optantes á un tiempo el mismo modelo, entrando á escoger sitio por suertes.

Art. 3.º El tercer ejercicio consistirá en ejecutar un bajo relieve, composicion original de un asunto de pocas figuras, sacado á la suerte por el Tribunal; debiendo verificarse en un dia natural y con total incomunicacion entre los aspirantes. Las dimensiones del bajo relieve serán de 0.^m 40 por 0.^m 32.

Art. 4.º Los trabajos serán expuestos al público por la Diputacion provincial ántes y despues de ser juzgados por la Comision ó Tribunal que la misma determine; adjudicándose la pension al que acredite mayor mérito en los citados ejercicios.

Art. 5.º El artista agraciado tendrá la obligacion, durante el disfrute de su pension, de ejecutar en Roma en mármol blanco de Carrara los bustos de SS. MM. para colocarlos en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, como recuerdo del motivo de la pension y como prueba de los adelantos que el agraciado hubiere conseguido.

Zaragoza 28 de Marzo de 1878.—Aprobado por la Diputacion.—El Presidente accidental, Félix Cantin.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DERECHOS REALES.

Ignorándose el domicilio de D. Manuel de Hoyos y Perez de Arrieta, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, se le cita por el presente para que dentro del término de 30 dias comparezca en la Administracion económica de esta provincia y Negociado de Derechos reales, á fin de ha-

cerle saber el acuerdo de la Direccion general de contribuciones en el expediente incoado á su instancia y como hermano de D. Pedro de Hoyos en el ab-intestato de D. José Almarza, previniéndole que si dentro de dicho término no se presentase se declarará desierto el recurso de devolucion solicitado, segun orden de la Direccion general de contribuciones de 30 del mes último.

Zaragoza 5 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 17 y 18 del mes de Abril de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Pagos. ...	Ptas. Cts.
D. Alejandro Vera.....	Remolinos.	Rústica.	Remolinos.	Estado.	11	57:51
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	110:14
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	300:14
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	193:79
Mariano Lasierra.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	9	202:50
Escolástico Corralé.....	Idem.	Urbana.	Idem.	Beneficencia.	7	2.641:52
Manuel Gil.....	Belchite.	Rústica.	Aguilon.	Propios.	10	26:27
Antonio Ared.....	Zaragoza.	Urbana.	La Muela.	Idem.	2	125
Joaquin Martinez.....	Bijuesca.	Rústica.	Bijuesca.	Idem.	»	1.148:90
Faustino Morales.....	Brea.	Urbana.	Brea.	Idem.	»	200
Pablo Aliac.....	Maella.	Rústica.	Maella.	Clero.	13	54:38
Francisco Violeta.....	Ejea.	Urbana.	Ejea.	Idem.	»	30:60
Gregorio Abadía.....	Zaragoza.	Idem.	Epila.	Idem.	12	265
Gerónimo Cedo.....	Idem.	Rústica.	Belchite.	Idem.	10	24:51
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	15:01
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	14:39
Urbano Labarrera.....	Idem.	Idem.	Juslibol.	Idem.	6	51:55
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	65:10
Manuel Marqueta.....	Idem.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	5	1.120
Serafin Ballesteros.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	1.139
José Peg.....	Idem.	Rústica.	Idem.	Idem.	»	34:75
José Barreras.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	36:85
José Palomar.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	43:20
Ramon Castrella.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	169:35
Mariano Artigas.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4	390

Zaragoza 5 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 19 del mes de Abril de 1878.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Ptas. Cts.
D. Matías García.....	Tarazona.	Urbana.	Tarazona.	Clero.	14	36
Juan Porta.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	56'75
Manuel Gil.....	Calatayud.	Idem.	Calatayud.	Idem.	»	200
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	627'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	127'50
Rafael García.....	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	»	63
Domingo Remacha.....	Ateca.	Rústica.	Ateca.	Idem.	»	51'25
José María Valero.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	13	75
Miguel Cunchillos.....	Gallur.	Idem.	Gallur.	Idem.	»	15'25
Plácido Navarro.....	Puebla de Alfinden.	Idem.	Alfinden.	Idem.	6	121'10
Joaquín Moliné.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	27'50
Pedro Belló.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	22'50
Antonio Pérez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	82'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	150
Blas García.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	27'60
Lorenzo Pérez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	19'35
Blas García.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	37'75
Eusebio Pérez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	60'50
Manuel Sobrebiela.....	Epila.	Idem.	Epila.	Idem.	»	125
Antonio Pérez.....	Puebla de Alfinden.	Idem.	Alfinden.	Idem.	»	150
Blas de Gracia.....	Idem.	Urbana.	Idem.	Idem.	»	18
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	110'05
Lorenzo Pérez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	305
Rafael Uget.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	163'75
Mariano Lison.....	Idem.	Rústica.	Idem.	Idem.	»	92'50
Dionisio Ayuda.....	Idem.	Urbana.	Idem.	Idem.	»	6'05
Urbano Labarrera.....	Zaragoza.	Rústica.	Zaragoza.	Idem.	»	340
José Guillen.....	Idem.	Urbana.	Idem.	Idem.	»	864
Anastasio G. Corellano..	Fréscano.	Censo.	Fréscano.	Propios.	»	602'78
Santos Gil.....	Bijuesca.	Rústica.	Bijuesca.	Idem.	2	1.275'80

Zaragoza 6 de Abril de 1878.—El Jefe económico, *Joaquín Ozores.*

SECCION SEXTA.

Durante el corriente mes, de ocho á doce de la mañana, se admitirán por la Junta pericial de este pueblo en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes del mismo quieran hacer en su riqueza amillarada para el próximo repartimiento de la contribucion territorial, si para ello presentan documentos legales.

Torralvilla 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Gregorio Frisa.—Por orden, Julian García, Secretario.

Desde el día 7 hasta el 15 del actual y horas de ocho á doce de sus mañanas se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus hojas de riqueza, previa la presentacion de los correspondientes títulos justificativos registrados en el de la propiedad del partido.

Torrijo 3 de Abril de 1878.—El Alcalde, Luis Lázaro.—De A. D. A., Tomás del Rincon, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 20 de Abril las

altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, mediante la exhibicion de los documentos públicos que lo justifiquen, sin cuyo requisito no se hará ninguna traslacion de dominio.

Berdejo 5 de Abril de 1878.—El Alcalde, Roman Escribano.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán desde esta fecha hasta el 25 del actual las altas y bajas que los contribuyentes, vecinos y terratenientes, hayan sufrido en su riqueza individual de inmueble, cultivo y ganaderia, presentando al efecto sus correspondientes títulos de adquisicion en debida forma.

Botorrita 5 de Abril de 1878.—El Alcalde, Mariano Lapidra.—P. A. D. L. J. P., Ignacio Aranz, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, hasta el día 30 del presente mes y horas de ocho á doce de la mañana, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentacion de los títulos de traslacion que justifiquen la propiedad; en la

inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Aranda de Moncayo 4 de Abril de 1878.—El segundo Teniente de Alcalde ejerciente, Juan Manuel Saldaña.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa se admitirán en la Secretaría municipal, hasta el día 20 del presente mes, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido para el año económico de 1878 á 79, siempre que se justifiquen con los correspondientes títulos de propiedad.

Fuertes de Ebro 3 de Abril de 1878.—El Alcalde, Enrique de Ayala.—Por su mandado, Manuel Cester, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 30 del presente mes, de ocho á doce de sus respectivas mañanas, las altas y bajas que los contribuyentes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de los títulos de traslación que lo acrediten.

Maluenda 3 de Abril de 1878.—El Alcalde, Joaquín Ibañez España.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes forasteros hayan sufrido en sus riquezas durante el corriente año, y se harán los trasposos, previos los documentos legales que al efecto deberán presentar.

Ambel 3 de Abril de 1878.—El Alcalde, Enrique Dusmet y Navarro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Estéban Benito y otros contra la Sociedad en comandita, domiciliada en esta capital, bajo la razón de «Jordana y Compañía», se saca á la venta en pública subasta un crédito de 60.000 pesetas, de las circunstancias siguientes:

1.º Que dicho crédito que se trata de vender es el constituido en escritura pública, otorgada en 20 de Octubre de 1864 ante el Notario de Zaragoza D. Pedro Marin y Goser, á favor de la Sucursal de la Sociedad Española General de Crédito, por D. Martín Navasal y Arnal y Don Aquiles Tarride y Laforgue y sus respectivas esposas.

2.º Que á la seguridad del expresado crédito de 60.000 pesetas se hipotecó en la precitada escritura un monte á pastos y leñas, procedente de los Propios del pueblo de Clarés, radicante en los términos del mismo, partida de las Muñozas y Encartados; confrontante por Norte con

camino de Aranda á Clarés, por Este con término de Villarroya de la Sierra y de Aranda, por Sur con labores de particulares, y por Oeste con acequia del Hortal del pueblo, de cabida de 574 cahices, equivalentes á 328 hectáreas, 49 áreas y 10 centiáreas ó lo que sea, bien poblado de carrascas y mata baja de lo mismo desde cuatro á 70 pulgadas de circunferencia, con un abrevadero en el rio, y sin servidumbre alguna; pero con la carga preferente á la hipoteca de que se trata, segun consta en el Registro correspondiente, de hacer pago al Estado de 420 000 reales de los 700.000 en que el Estado mismo los vendió.

3.º Que el crédito hipotecario que se anuncia se vende sin carga alguna, puesto que aunque está hipotecado á la responsabilidad de un préstamo, justamente el objeto de la venta es hacer el pago de ese mismo préstamo, cuyos acreedores son hoy los ejecutantes.

Cuyo crédito de 60.000 pesetas que se vende ha sido retasado pericialmente en 45.000 pesetas; para cuyo acto y remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcel nacionales, se ha señalado el día 29 del corriente mes á las doce de su mañana, quedando rematado en el acto á favor del mejor postor, siempre que cubra la postura las dos terceras partes del importe de la retasa, y cuyos títulos de dominio del crédito y demás antecedentes obran en los autos y estarán estos de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los licitadores puedan enterarse los tres días anteriores al señalado para el remate.

Dado en Zaragoza á 2 de Abril de 1878.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DEPOSITARÍA DEL TIMBRE

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde este día, y por acuerdo entre las empresas periodísticas de Madrid y la Sociedad del Timbre, se ha dispuesto, á fin de facilitar á los suscritores la forma de hacer las suyas respectivas y las que en lo sucesivo puedan hacerse, expender en los estancos de esta capital, denominados de *Correos*, D. Jaime I. Coso, núm. 14 y *Manifestacion*, 1.º, y en todas las Depositarias de partido, los nuevos talones de suscripción de la *prensa periódica*, con el objeto de que el que quiera valerse de este medio pueda desde luego hacer uso del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 6 de Abril de 1878.—El Depositario.—Por el Banco de Crédito de Zaragoza, el Director 1.º interino, Fidel Marraco. 3a